



CTCP-10-00112-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

CARLOS ALBERTO BAENA CORREA

cbaena@presencia.org.co

Asunto: Consulta 1-2019-003123

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	03 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-076 CONSULTA
Código de referencia	O-3-962
Tema	ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...Las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) que pertenecen al régimen del sector privado, deberán aplicar los nuevos marcos técnicos normativos."

CONSULTA (TEXTUAL)

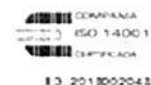
"Yo, CARLOS ALBERTO BAENA CORREA, (...), respetuosamente presento la siguiente consulta con relación a las organizaciones sin ánimo de lucro:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



A partir de diciembre de 2012 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conforme a la propuesta presentada por el CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, inicia un proceso de implementación oficial de los estándares internacionales de contabilidad NIIF clasificando las entidades en 3 grupos.

Las ESAL, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO no son tenidas en cuenta, pues no hacen parte de ninguno de estos grupos. Para suplir al menos parcial y temporalmente ese vacío se generó la Orientación Técnica Nro. 14 del Consejo Técnico de la Contaduría pública, de octubre de 2015:

En el numeral 1. Generalidades de las ESAL, dice:

Las particularidades de las ESAL han llevado a solicitar al IASB la emisión de un estándar internacional de información financiera para ellas, asunto que aún no está en la agenda del emisor internacional (AÑO 2015), dado que su trabajo se centra en las entidades con ánimo de lucro y especialmente las que participan en mercados de capitales.

Como se observa, en la práctica las ESAL están obligadas a llevar contabilidad y en la mayoría de los casos, a tener revisoría fiscal. Con la entrada en vigencia de los nuevos marcos técnicos normativos, deben evaluar la pertenencia a alguno de los tres grupos establecidos en los decretos respectivos y, por consiguiente, llevar la contabilidad, bien sea de acuerdo con la NIF para microempresas, la NIIF para las PYMES o las NIIF completas, según corresponda.

Sin embargo, es claro que las particularidades de estas entidades ameritan tratamientos especiales, sin dejar de cumplir la normatividad que las afecte en materia de contabilidad e información financiera.

El 6 de febrero de 2018 con No. de radicación CTCP 2018-107 CONSULTA elevé solicitud relacionada con la contabilización de los excedentes de la ESAL.

Para el efecto puse a consideración los siguientes conceptos:

El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro se cumple en gran medida con la destinación de los excedentes que decreta la Asamblea General.

Así lo ha entendido el Gobierno Nacional al expedir el Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el régimen tributario especial para las organizaciones sin ánimo de lucro, haciendo claridades al respecto a partir de la página 29 de 65, artículos 1.2.1.5.1.20, Ingresos, 1.2.1.5.1.21 egresos y 1.2.1.5.1.22 inversiones.

En concreto en el artículo de los egresos es explícito y textual: La ejecución de beneficios netos o excedentes de años anteriores no constituye egreso del ejercicio.

Cuál es el sentido de este concepto sobre la ejecución de los beneficios netos?

Simple y llanamente, mantener el concepto de inversión social.

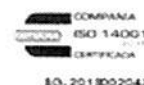
Que las organizaciones sociales puedan invertir los excedentes del año anterior en el objeto social principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO 2018002043



de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

De igual manera la definición de Gastos según el Decreto 2649 de 1993:

"ARTICULO 40. GASTOS. Los gastos representan flujos de salida de recursos, en forma de disminuciones del activo o incrementos del pasivo o una combinación de ambos, que generan disminuciones del patrimonio, incurridos en las actividades de administración, comercialización, investigación y financiación, realizadas durante un período, que no provienen de los retiros de capital o de utilidades o excedentes"

Conceptos como el del Director de la Federación Antioqueña de ONG que le adjunto, expresan que los excedentes se deben contabilizar en una cuenta de patrimonio. Cuando se comiencen a ejecutar los excedentes se debitan de dicha cuenta, sin afectar el gasto del período siguiente.

Agradezco su atención a esta solicitud que define en gran medida la posibilidad de la inversión de los excedentes de las organizaciones sin ánimo de lucro en su objeto social, tal como lo concibe la esencia de este tipo de organizaciones.

El CTCP respondió mediante correo electrónico el 15 marzo de 2018, en la que entre otros apartes expresa:

"Cuando los fondos son utilizados, la entidad registrará un gasto contra el estado de resultados (salvo que la partida cumpla los requisitos para ser reconocida como un activo, como en el caso de la adquisición de un elemento de propiedades, plana y equipo), y la reserva constituida en el patrimonio se reclasificará a las ganancias retenidas".

Con esta respuesta se desconoce el concepto de inversión social y la inversión de excedentes en casos como por ejemplo:

Becas para jóvenes.

Dotación de talleres de formación en artes.

Apoyos en salud.

Se consideran gasto, pues claramente lo son para el sector privado, pero fueron inversión social toda una vida y lo siguen siendo.

Desde que Colombia, un país que aún tiene posibilidades de inversión desde la sociedad civil y las ESAL, determinó que la contabilidad es como diga la IASB, que desconoce el sector social, que desconoce las actividades meritorias, que desconoce la postura de los diferentes gobiernos, condenó a las organizaciones del sector social a invertir como el sector privado, con una responsabilidad enorme en los efectos sobre la desconfiguración del sector y sus consecuencias directas sobre los temas en que trabaja, como la inequidad para solo mencionar uno, que es suficiente para pensar en buscar una salida para que se reconozca, visibilice y se le de el adecuado tratamiento en la contabilidad, al valor de la inversión social.

Con base en lo anterior, mi solicitud es:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Se busque el camino para que las ESAL tengan el debido reconocimiento en el sistema contable aplicado en Colombia, ya sea mediante solicitud a la IASB o el mismo CTCP."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con el contenido del documento remitido por parte del peticionario, no vemos una pregunta de carácter técnico contable que podamos dar trámite de acuerdo con la naturaleza de nuestra entidad. Colocaremos sus planteamientos en conocimiento del Comité ESAL, el cual se encarga de tratar los temas asociados a este tipo de entidades.

Tal como se indica en su consulta, el CTCP emitió el documento de Orientación Técnica No. 14 – Entidades sin Ánimo de Lucro, emitido por este Consejo, el cual contiene directrices sobre la forma de aplicar los nuevos marcos de información financiera en entidades sin ánimo de lucro (Ver página web www.ctcp.gov.co, enlace orientaciones).

Tratándose de desembolsos que se realizan con excedentes de la entidad, el CTCP ha indicado en diferentes conceptos, que la inclusión de ellos como parte del estado de actividad (estado de resultados) es un elemento de especial relevancia para los usuarios de los estados financieros, cuando estos valores se registran directamente contra cuentas patrimoniales la información más restringida, y los usuarios no podrían evaluar de forma adecuada la forma en que han sido utilizados los recursos de la entidad, los cuales en este caso corresponderían a recursos derivados de ejercicios anteriores. El uso de la contabilidad de fondos, también es un instrumento que podría ser utilizado por las ESAL para cumplir el propósito de generar información que sea útil para los usuarios, que en este caso podrían diferir de forma significativa de un usuario típico de una entidad sin ánimo de lucro.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





**El progreso
es de todos**

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 15 de Febrero del 2019

1-2019-003123

Para: **cbaena@presencia.org.co**

2-2019-003769

CARLOS ALBERTO BAENA CORREA

Asunto: RECONOCIMIENTO CONTABLE A LAS ESAL
CONSULTA 2019-076

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-076.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

